

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" (e), en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-02-0273 del 13 de marzo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente No.200-16-51-12-0331-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No.79.240.119 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces, a adelantarse específicamente en áreas nuevas para la ampliación de seis (6) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODMEs), así: ZODME Z1-1, ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, ZODME ZK-20, ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1)- vías industriales, abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia; A beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0574 del 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Número Ind.	Volumen Total M ³
Aguacate	Persea americana Mill.	0,028	1
Anón	Annona reticulata L.	3,830	9

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	1,321	1
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	1,712	5
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	0,019	1
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	1,408	2
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	0,751	3
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	0,839	13
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	2,266	1
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	0,310	1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	1,149	8
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	5,015	1
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	3,289	1
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	0,029	1
Laurel aguacate	<i>Nectandra purpurea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	0,174	1
Laurel negro	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	0,713	5
Lechudo/matapalo	<i>Ficus maxima</i> Mill.	0,693	1
Limón común	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	0,135	1
Limón mandarino	<i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle.	0,021	1
Limon swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	0,193	1
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i> L.	1,629	1
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	1,483	3
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	0,329	2
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	1,579	4
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	10,637	43
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	0,408	3
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	0,039	1
NN_Z1_1	<i>Ceratonia siliqua</i> L.	0,204	2
Nogal	<i>Cordia panamensis</i> L. Riley	4,162	12
Nogal 2	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,147	1
Ortigo macho	<i>Myriocarpa longipes</i> Liebm.	0,169	2
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	6,012	7
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	0,065	1
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	1,499	3
Sauce de playa	<i>Tessaria integrifolia</i> Ruiz & Pav.	0,050	1
Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense</i> (Lam.) DC.	0,968	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	0,694	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	0,361	1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	0,028	1
Anón	<i>Annona reticulata</i> L.	3,830	9
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	1,321	1
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	1,712	5
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	0,019	1
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	1,408	2
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	0,751	3
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	0,839	13
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	2,266	1
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	0,310	1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	1,149	8

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	5,015	1
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	3,289	1
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	0,029	1
Laurel aguacate	<i>Nectandra purpurea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	0,174	1
Laurel negro	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	0,713	5
Lechudo/matapalo	<i>Ficus maxima</i> Mill.	0,693	1
Limón común	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	0,135	1
Limón mandarina	<i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle.	0,021	1
Limon swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	0,193	1
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i> L.	1,629	1
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	1,483	3
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	0,329	2
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	1,579	4
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	10,637	43
Nacadero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	0,408	3
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	0,039	1
NN_Z1_1	<i>Ceratonia siliqua</i> L.	0,204	2
Nogal	<i>Cordia panamensis</i> L. Riley	4,162	12
Nogal 2	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	0,147	1
Ortigo macho	<i>Myriocarpa longipes</i> Liebm.	0,169	2
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	6,012	7
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	0,065	1
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	1,499	3
Sauce de playa	<i>Tessaria integrifolia</i> Ruiz & Pav.	0,050	1
Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense</i> (Lam.) DC.	0,968	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	0,694	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	0,361	1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	0,028	1
Anón	<i>Annona reticulata</i> L.	3,830	9
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	1,321	1
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	1,712	5
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	0,019	1
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	1,408	2
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	0,751	3
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	0,839	13
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	2,266	1
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	0,310	1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	1,149	8
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	5,015	1
TOTAL		54,329	147

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que el citado acto administrativo, mediante el artículo segundo solicita a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se sirva allegar Certificado de emitido

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

por Herbario para el individuo de la especie con nombre científico "*Ceratonia siliqua* L."

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización de las áreas de ampliación de las seis (6) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODMEs), con punto de referencia en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 6°45'47.1" y Longitud Oeste: 76°04'50.2", ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1) vías industriales, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia.

ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN TÉCNICA.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-179 del 31 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se consignó:

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Pedio/área	Predios de naturaleza privada	Escritura pública	No aporta
		Certificado de Matrícula Inmobiliaria	No aporta
Vereda / Corregimiento		Municipios	Cañasgordas y Uramita - Antioquia
Vía industrial casa de maquinas	N: 6°48'09.0"	O: 76°04'50.2"	Coordenadas geográficas
ZODME 1-12	N: 6°48'36.7"	O: 76°05'27.7"	
Zona de intervención	En áreas nuevas y/o de ampliación de ZODMEs, donde algunos tramos se traslapan con predios privados.	Objeto del aprovechamiento	Contrato de Concesión No.018 de 2015. "Proyecto de construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la prosperidad".

1. "**Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)**". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

VIAS INDUSTRIALES UF1					
ID	Nombre	Unidad	Área Ha	Municipio	Departamento
1	Z1-1	UF1	0,249	Cañasgordas	Antioquia
2	Z1-12	UF1	0,0826	Cañasgordas	Antioquia
3	Z1-15	UF1	0,0625	Cañasgordas	Antioquia
4	Z1-21	UF1	0,1445	Uramita	Antioquia
5	Z1-22	UF1	0,1308	Uramita	Antioquia
6	ZK-20	UF1	0,0549	Uramita	Antioquia

En el auto de inicio se indica la mala identificación de un individuo denominado algarrobo cuyo nombre científico asignado es **Ceratonia siligua**, especie del Mediterráneo, solicitan su reclasificación, pero como este se ubica en vía industrial que se desistió, según oficio anexo con radicado No. 400-34-01-59-0230 del 17/01/2019, no se hace necesaria su identificación.

- 2. "Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.3)".** Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"Según la consulta de datos cartográficos realizada, el tipo de uso del suelo son pastoreo intensivo y semi-intensivo y Agrosilvícola. La Zonificación Ambiental no se posee, pero son zonas de altas pendientes.

Según el análisis cartográfico, no se encuentran en ninguna categoría de reserva natural. Se encuentra en la zonificación del POMCA del río Sucio Alto."

- 3. "Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)".** Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

Tabla. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA										
POR EL USUARIO Y CORPOURABA - ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA										
USUARIO: Autopistas de Urabá.										
No. Árbol	Especie	Corpouraba		Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales	
		DAP	Área	Especie	DAP	Área	Especie	Área	de Confianza	
		m	m ²		m	m ²		m ²	Precisión	Error
			xi			yi		zi	(yi/xi)100	(zi/xi)100
vi3-62	matarraton	0,17180	0,02318	matarraton	0,12300	0,01188	Coincide	0,0113	51,26	48,74

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

vi3-61	Aguacate	0,14000	0,01539	aguacate	0,11800	0,01094	Coincide	0,0045	71,04	28,96
z2F14	cedro	0,28010	0,06162	cedro	0,16700	0,02190	Coincide	0,0397	35,55	64,45
z2f 13	Pisquin	0,30870	0,07485	pisquin	0,43300	0,14725	Coincide	0,0724	50,83	49,17
z2f 12	Nogal	0,22280	0,03899	nogal	0,22000	0,03801	Coincide	0,0010	97,50	2,50
z2f 15	cedro	0,12410	0,01210	cedro	0,12100	0,01150	Coincide	0,0006	95,07	4,93
z2f 17	mango	0,15270	0,01831	mango	0,15300	0,01839	Coincide	0,0001	99,61	0,39
z2f 23	pisquin	0,24820	0,04838	pisquin	0,25500	0,05107	No Coincide	0,0027	94,74	5,26
z2f 30	guadua	0,11140	0,00975	guadua	0,10800	0,00916	Coincide	0,0006	93,99	6,01
z2f 7	nogal	0,22280	0,03899	nogal	0,22300	0,03906	Coincide	0,0001	99,82	0,18
z2f 6	nogal	0,13360	0,01402	nogal	0,12700	0,01267	Coincide	0,0014	90,36	9,64
Totales		0,19238	0,3556		0,18618	0,3718295		0,0163	95,63	4,37

Error %	4.37
Precisión:	95.63
Coefficiente de Correlación (R2):	

En el recorrido de campo, en compañía del delegado del solicitante, se definió realizar un muestreo del 10% de lo solicitado, tomando los datos de diámetro y altura de cada uno de los individuos de las diferentes especies. Inicialmente en el expediente para todos los tramos de vía, se inventariaron 147 individuos, pero desistieron de dos tramos los cuales incluyen 43 árboles, quedando 104 individuos en la solicitud. El muestreo se hace para 12 individuos se cumple con el porcentaje de muestreo.

Realizando el comparativo entre los datos tomados en el recorrido de campo y los presentados por el usuario, se encontró una precisión del 95.63% y un error del 4.37%, lo cual cumple el límite del 5% de error, para aceptar los datos.

(...)

Como el usuario desistió de dos zonas de depósitos, por consiguiente, las vías industriales también, según oficios 200-34-01-59-692 y 400-34-01-59-0230 respectivamente que se anexan, de los 147 individuos solicitados, se excluyen 43 individuos, que ascienden a un volumen de 19.837 m³, cuya cantidad solicitada por especie y su volumen, se encuentran en la siguiente tabla.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles inicial	Volumen Bruto (m ³) inicial	Número de Árboles excluidos	Volumen Bruto (m ³) excluido	Número de Árboles Total	Volumen Bruto (m ³) Total
Caña Fístula	Cassia fistula L.	1	1,629			1	1,629
Cedro	Cedrela odorata L.	5	1,712			5	1,712
Guanabano	Annona muricata L.	1	0,31	1	0,31	0	0
Guadua	Guadua angustifolia Kunth	13	0,839	5	0,474	8	0,365
Chumbimbo	Sapindus saponaria L.	2	1,408	1	1,062	1	0,346
Limon	Citrus limon (L.) Burm.f.	1	0,135	1	0,135	0	0

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles inicial	Volumen Bruto (m ³) inicial	Número de Árboles excluidos	Volumen Bruto (m ³) excluido	Número de Árboles Total	Volumen Bruto (m ³) Total
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	3	1,483	3	1,483	0	0
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	3	0,408	3	0,408	0	0
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	1	0,029			1	0,029
Naranja Dulce	<i>Citrus × sinensis</i> (L.) Osbeck.	1	0,039			1	0,039
Aguanoso	<i>Myriocarpa longipes</i> Liebm.	2	0,169			2	0,169
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	1	2,266	1	2,266	0	0
Limón Mandarino	<i>Citrus aurantifolia</i> Swingle	1	0,021	1	0,021	0	0
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	5	0,713	5	0,713	0	0
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	1	5,015	1	5,015	0	0
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	2	0,329	2	0,329	0	0
Iguá	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	1	3,289	1	3,289	0	0
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	3	0,751			3	0,751
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i> L.	7	6,012			7	6,012
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	4	1,579			4	1,579
Ateno	<i>Albizia malacocarpa</i> Standl.	3	1,499			3	1,499
Guayaba	<i>Psidium guajava</i> L.	8	1,149	8	1,149	0	0
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	1	0,361	1	0,361	0	0
Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense</i> (Lam.) DC.	1	0,968			1	0,968
Papaya	<i>Carica papaya</i> L.	1	0,065			1	0,065
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	1	0,147			1	0,147
Higuerón	<i>Ficus maxima</i> Miller	1	0,693	1	0,693	0	0
Anonillo	<i>Annona reticulata</i> L.	9	3,83	2	0,105	7	3,725
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	1	0,028			1	0,028
Swingle	<i>Swinglea glutinosa</i> Merr.	1	0,193			1	0,193
Laurel	<i>Nectandra purpurea</i> Mez	1	0,174			1	0,174
Sauce Playero	<i>Tessaria integrifolia</i> Ruiz & Pav.	1	0,05	1	0,05	0	0
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	43	10,637			43	10,637
Muñeco Blanco	<i>Cordia panamensis</i> L.Riley	12	4,162	1	0,43	11	3,732
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	1	1,321	1	1,321	0	0
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	1	0,019	1	0,019	0	0
nn_Z1_1	<i>Ceratonia siliqua</i> L.	2	0,204	2	0,204	0	0
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	1	0,694			1	0,694
TOTAL		147	54,33	43	19,837	104	34,493

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- 4. "Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)."** El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

Los parámetros de DMC e IC para este tipo de aprovechamiento forestal no aplican, porque se requiere limpiar la banca de una vía terciaria abandonada, que requiere rehabilitar para el tránsito de vehículos de carga. Las especies y volúmenes se ajustan a zonas agropecuarias y vegetación ubicada en la zona de retiro del río Cañasgordas.

- 5. "Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.7):"**

"En el auto de inicio se indica la incorrecta clasificación con una especie denominada localmente como algarrobo, la cual no coincide con su nombre científico, a lo cual se solicitó su identificación, de un herbario reconocido, pero al desistir de la vía industrial a Imantago, no se afectara este individuo, luego el trámite se realizará sin ser necesario que se cumpla esta petición.

Otro aspecto a resaltar que una de los trazados, se realiza sobre un guadual, que sólo incluyó los individuos con diámetro tomado a 1.3 metros del suelo, ubicado en la franja de retiro del río Cañasgordas. La compensación debe ser en mayor en área e individuos por la afectación de esta zona."

- 6. "Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7)."** Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Caña Fístula	<i>Cassia fistula L.</i>	N.A.	N.A.	**	1	1,629
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	N.A.	N.A.		5	1,712
Guadua	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	N.A.	N.A.		8	0,365
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria L.</i>	N.A.	N.A.		1	0,346
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	N.A.	N.A.		1	0,029
Naranja Dulce	<i>Citrus × sinensis (L.) Osbeck.</i>	N.A.	N.A.		1	0,039
Aguanoso	<i>Myriocarpa longipes Liebm.</i>	N.A.	N.A.		2	0,169
Ciruelo	<i>Spondias purpurea L.</i>	N.A.	N.A.		3	0,751
Cocotero	<i>Cocos nucifera L.</i>	N.A.	N.A.		7	6,012
Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	N.A.	N.A.		4	1,579
Ateno	<i>Albizia malacocarpa Standl.</i>	N.A.	N.A.		3	1,499
Tachuelo	<i>Zanthoxylum martinicense (Lam.) DC.</i>	N.A.	N.A.		1	0,968
Papaya	<i>Carica papaya L.</i>	N.A.	N.A.		1	0,065
Nogal	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	N.A.	N.A.		1	0,147

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Anonillo	<i>Annona reticulata</i> L.	N.A.	N.A.	7	3,725
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	N.A.	N.A.	1	0,028
Swingle	<i>Swinglea glutinosa</i> Merr.	N.A.	N.A.	1	0,193
Laurel	<i>Nectandra purpurea</i> Mez	N.A.	N.A.	1	0,174
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	N.A.	N.A.	43	10,637
Muñeco Blanco	<i>Cordia panamensis</i> L.Riley	N.A.	N.A.	11	3,732
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	N.A.	N.A.	1	0,694
Total:				104	34.49

*** El tipo de producto no aplica porque la finalidad del aprovechamiento no es comercial, sino como insumo en la construcción de la vía.*

7. "Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
<i>Marcación de tocones</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Liberación y corte de lianas</i>	<i>Aplica</i>
<i>Marcación de árboles semilleros</i>	<i>No aplica</i>
<i>Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales</i>	<i>Aplica</i>
<i>Reubicación de regeneración de especies deseables</i>	<i>Aplica</i>
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	<i>Aplica</i>
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	<i>Aplica</i>
<i>Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)</i>	
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	<i>Aplica</i>
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>	
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	<i>Aplica</i>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	<i>Aplica</i>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	<i>Aplica</i>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	<i>No aplica</i>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	<i>Aplica</i>
<i>Otras: (Cuales)</i>	

8. "En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con la compensación impuesta (6.11)." Dentro del Plan de Compensación Forestal para determinar la Restauración - compensación forestal, se debe considerar lo siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"El usuario debe presentar un plan de compensación ambiental por pérdida del componente biótico, de acuerdo a la resolución 256 de 2018 del MADS, dentro de un término de 2 meses.

En la selección de las áreas sería deseable que se tomaran en cuenta las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017 de CORPOURABA."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en respuesta a solicitud elevada, respecto de la obtención de autorizaciones ambientales por parte de por terceros, emite el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016, a través de la cual hace las siguientes consideraciones:

"(...).

Finalmente es pertinente señalar que el Decreto 769 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señala que "En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente."

Ahora bien, igualmente es posible que un tercero solicite las autorizaciones ambientales que según la norma exigen un sujeto activo calificado; es decir, que la norma (como en el caso de aprovechamientos forestales), exija que la solicitud y obtención del permiso la realice el titular del derecho de dominio del bien, máxime cuando las actividades que se pretenden realizar son de interés general, público y social.

Estas son las formas, que el tercero de acuerdo a la ley podrá utilizar:

- 1. En sede de un mandato: recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2142, del Código Civil el mandato es "... un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario..." el cual puede ser gratuito u oneroso.*

Para el caso en concreto, encontramos que los mandatarios bien sean con representación o sin ella, podrán solicitar y obtener las respectivas autorizaciones ambientales (como las autorizaciones de aprovechamiento forestal) que exijan un sujeto activo calificado...

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

2. *Con esto encontramos otra habilitación legal en el cual un tercero que no posee la calidad de propietario de un bien inmueble puede solicitar ante la autoridad ambiental competente una autorización de aprovechamiento forestal: denominada la agencia oficiosa.*

De conformidad con el artículo 2304 del citado código (Código Civil) "... la agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos...".

Así las cosas, las autoridades ambientales estarán en la obligación de adelantar el procedimiento tendiente a la obtención de las respectivas autorizaciones ambientales otorgadas, de ser el caso, cuando lo solicite una persona diferente al sujeto activo calificado que exija la ley, en sede de proyectos de infraestructura vial considerados de interés general.

En este sentido encontramos que, aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado, acreditar la titular sobre el predio, éste podrá ser solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos. No obstante, la autorización forestal deberá ser condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario o a que se adquiera el bien por parte del concesionario.

Así las cosas la responsabilidad para la ejecución de las acciones habilitadas por el aprovechamiento forestal con las dos condiciones antes resaltadas, escapará a las autoridades ambientales y por el contrario serán del agente oficioso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2306 del Código Civil "... Debe, en consecuencia, emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión.

(...).

Por lo anterior, es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa, la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (tala) consistente en que el tercero:

- a) ***Obtenga la aceptación de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o,***
- b) ***Adquiera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.***

(Negrilla por fuera del texto original).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

En primera instancia, tenemos que los bienes inmuebles reportados por el solicitante para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal son de naturaleza privada, y específicamente la intervención se adelantará dentro de

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

aquellas vías industriales de apoyo temporal para el acceso a los ejes de cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), así: ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), entre los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia, áreas adicionales que no hacen parte de la zona autorizada para cada una, atendiendo a que el solicitante mediante Comunicación No.200-34-01-59-6921 del 19 de noviembre de 2018, desiste de dos ZODMEs; de acuerdo con lo cual, técnicamente se excluyen las áreas que comprende las vías industriales para el acceso a la ZODME Z1-1, que contempla un número de 24 individuos para un volumen de 7,16 m³ y la ZODME ZK-20, que contempla un número de 19 individuos para un volumen de 12,672 m³.

Que en lo respectivo a naturaleza de los predios en donde se pretende adelantar las actividades de aprovechamiento forestal, a beneficio de las cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. mediante anexo RAD. No.03-02-20180122000091 obrante en formato CD a folio 18 del Expediente Rdo. 200-165112-0077/2018, en el numeral "5. NATURALEZA DEL INMUEBLE", manifiesta que: *"Las obras objeto del permiso de aprovechamiento forestal han sido identificados por el concesionario, en puntos aledaños a la calzada existente es decir la carretera, donde para algunos tramos se traslapa con áreas o predios privados, los cuales en este momento son objeto de gestión predial por parte de Autopistas Urabá, no obstante "esta condición podrá ser subsanada antes de la intervención y no exige necesariamente condicionar la autorización a la documentación", según el concepto emitido por la corporación en el documento técnico del trámite de aprovechamiento forestal de la UF4 expediente 200-165112-240-2017 del pasado 9 de enero de 2018, así como lo descrito, en el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por Corpouraba para la UF1, resolución 1595 del 13 de diciembre de 2017, ..."*, además de indicar a folio 25 del expediente de la referencia que dicha área se localiza en *"... puntos aledaños a la calzada existente es decir la carretera, donde para algunos tramos se traslapa con áreas o predios privados, los cuales en este momento son objeto de gestión predial por parte de Autopistas Urabá, no obstante "esta condición podrá ser subsanada antes de la intervención y no exige necesariamente condicionar la autorización a la documentación."*

CORPOURABA se sirve hacer las siguientes precisiones en lo concerniente al uso de predios de naturaleza privada; y a las áreas de ampliación de las ZODMEs, cuando en ellos se pretenda su intervención mediante actividades de tala. En el primer caso, cuando persona diferente al propietario de un bien inmueble, requiera hacer uso del mismo, debe contar con autorización por este o título traslativo de dominio conforme a ley, por tanto no cumplir con una de estas condiciones supone un impedimento para su uso e intervención, conforme lo manifiesta el Oficio F-GIC-20, 180-1603-1150 del 3 de marzo de 2016 emitido por el MINAMBIENTE, dado que de acuerdo al citado concepto del MINAMBIENTE, el solicitante solo está habilitado para adelantar el trámite o diligencias administrativas ante la entidad, distinto a hacer uso del derecho derivado de un acto administrativo emitido por la administración, así las cosas, CORPOURABA como garante de derecho de terceros debe propender por el respeto a los mismos.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Por otra parte, en lo atinente a los predios privados y territorios étnicos, es importante advertir que como requisito indispensable para adelantar actividades de tala en bienes inmuebles de naturaleza privados, previamente debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente, y las que tengan lugar dentro de territorios colectivos de Comunidades Étnicas (afro-descendientes e indígenas), debe contarse con el aval emitido por estas, pero si no hay certeza frente al asentamiento de una etnia en el área de influencia del proyecto, obra o actividad a desarrollarse en el marco de un permiso, deberá allegarse Certificado de Presencia de Comunidades Étnicas expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia.

Es en ese orden de ideas, que esta Autoridad como Entidad Pública del orden nacional, y garante de derecho de terceros no cuenta con las atribuciones legales para permitir y parametrizar la intervención dentro de un predio mediante actividades de tala por parte de un tercero, sin previa autorización o transferencia de dominio por su propietario a quien actúe en calidad de Mandatario o Agente oficioso, de hacerlo incurriría en falta grave al mandato constitucional y legal.

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud No.200-34-01.59-0373 del 22 de enero de 2018, como: Información digital anexo obrante en formato CD a folio 78, Mapas, Estudio del mejor uso del suelo, Plan de Aprovechamiento forestal, Inventario Forestal Unidad Funcional 1 - Vías Industriales, obrante en el expediente de la referencia, conforme lo evidenciado mediante visita técnica, consignada en el Informe Técnico No.400-08-02-01-179 del 31 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, no obstante lo anterior, es importante indicar lo concerniente a la naturaleza privada de algunas áreas del predio a intervenir, traslapadas con el área de ampliación de las cuatro (4) ZODME ya indicadas, lo que genera una limitante, sino se cuenta con autorización o negocio jurídico emitida por el titular del derecho de dominio, situación que directamente restringe las actividades de tala para dichos individuos arbóreos, hasta tanto se subsane esta condición; Situación que no fue saneada por el solicitante, ya que no obra en el presente expediente la inclusión de dichas áreas adicionales en la Resolución No.1895 del 14 de septiembre de 2017 expedida por el MADS.

Vale la pena indicar que la especie Cedro (*Cedrela Odorata* L.), la cual se reportada como especie en peligro mediante Resolución 1912 de 2017, emitida por el MADS;

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal, dentro de áreas que comprenden las vías industriales de apoyo temporal para el acceso a los ejes de cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), así: ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), en las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia, presente la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.6. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, que la Oficina Jurídica de CORPOURABA encuentra procedente otorgar autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a adelantarse específicamente dentro de áreas que comprenden las vías industriales de apoyo temporal para el acceso a los ejes de cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), así: ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia; a beneficio del "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar 2.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- (e).

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No.79.240.119 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a adelantarse dentro de áreas que comprenden las vías industriales de apoyo temporal para el acceso a los ejes de cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), así: ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1), entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, dentro de un área total a intervenir de 0.415 hectáreas, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia, a beneficio del "*Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

Parágrafo. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **104** individuos correspondientes a un volumen total de **34.49 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Caña Fístula	Cassia fistula L.	N.A.	N.A.	**	1	1,629
Cedro	Cedrela odorata L.	N.A.	N.A.		5	1,712
Guadua	Guadua angustifolia Kunth	N.A.	N.A.		8	0,365
Chumbimbo	Sapindus saponaria L.	N.A.	N.A.		1	0,346
Resbala Mono	Bursera simaruba (L.) Sarg.	N.A.	N.A.		1	0,029
Naranja Dulce	Citrus x sinensis (L.) Osbeck.	N.A.	N.A.		1	0,039
Aguanoso	Myriocarpa longipes Liebm.	N.A.	N.A.		2	0,169
Ciruelo	Spondias purpurea L.	N.A.	N.A.		3	0,751
Cocotero	Cocos nucifera L.	N.A.	N.A.		7	6,012
Mango	Mangifera indica L.	N.A.	N.A.		4	1,579
Ateno	Albizia malacocarpa Standl.	N.A.	N.A.		3	1,499
Tachuelo	Zanthoxylum martinicense (Lam.) DC.	N.A.	N.A.		1	0,968
Papaya	Carica papaya L.	N.A.	N.A.		1	0,065
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	N.A.	N.A.		1	0,147
Anonillo	Annona reticulata L.	N.A.	N.A.		7	3,725
Aguacate	Persea americana Mill.	N.A.	N.A.		1	0,028
Swingle	Swinglea glutinosa Merr.	N.A.	N.A.		1	0,193
Laurel	Nectandra purpurea Mez	N.A.	N.A.		1	0,174
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	N.A.	N.A.		43	10,637
Muñeco Blanco	Cordia panamensis L.Riley	N.A.	N.A.		11	3,732
Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	N.A.	N.A.		1	0,694
TOTAL:					104	34.49

ARTÍCULO SEGUNDO. De los predios privados: Indicar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA una o ambas de las siguientes condiciones:

- a. Autorizaciones debidamente diligenciadas de los titulares del derecho de dominio, sobre los predios privados en donde se adelantaran las actividades de aprovechamiento forestal, para el efecto, se deberá anexar los documentos que acrediten la propiedad, o;
- b. Acreditar mediante documento idóneo la titularidad de los predios donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento forestal, sea mediante negociación directa o por expropiación.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo 2. El Plan de Manejo Forestal, para **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, se propone efectuar tala rasa de los individuos

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	Aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	Aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Aplica
Conservación de áreas de retiro	Aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	No aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades de aprovechamiento forestal, se localizan específicamente dentro de áreas que comprenden las vías industriales de apoyo temporal para el acceso a los ejes de cuatro (4) Zonas de Depósito de Materiales Sobrantes (ZODME), así: ZODME Z1-12, ZODME Z1-15, ZODME Z1-21, ZODME Z1-22, ubicadas en la Unidad Funcional 1 (UF1)- vías industriales, abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, dentro de un área total a intervenir de 0.415 hectáreas, en los Municipios de Cañasgordas y Uramita, del departamento de Antioquia, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio	Área (mts/has)	vereda Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					L Norte	L Oeste
				Vía industrial casa de maquinas	06°48'09.0"	76°04'50.2"
		Cañasgordas - Uramita	Predios de naturaleza privada y corredor vial	Vía industrial cerca de Pernía	06°48'36.7"	76°05'27.7"

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso se otorga por un término de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto - Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Previo a la actividad de tala deberá contar con autorización para la ampliación de las cuatro (4) ZODME precitadas, a las cuales se encuentran asociadas los individuos autorizados.

Parágrafo. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
4. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
6. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
7. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

8. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
9. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
10. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
11. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
12. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras - Protectoras;

ARTÍCULO SEXTO. Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe semestral; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	Cedrela odorata L.	2,7	\$67.879	1,71	\$ 116.209
Indio desnudo	Bursera simaruba (L.) Sarg.	1,7	\$55.200	0,03	\$ 1.601
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	1,7	\$55.200	0,15	\$ 8.114
Aguacate	Persea americana Mill.	1,7	\$55.200	0,03	\$ 1.546
Cña fistula	Cassia fistula L.	1	\$46.324	1,63	\$ 75.462
Guadua	Guadua angustifolia Kunth	1	\$46.324	0,37	\$ 16.908

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie
					(Tasa de Aprovechamiento)
Chumbimbo	Sapindus saponaria L.	1	\$46.324	0,35	\$ 16.028
Naranjo	Citrus x sinensis (L.) Osbeck.	1	\$46.324	0,04	\$ 1.807
Aguanoso	Myriocarpa longipes Liebm.	1	\$46.324	0,17	\$ 7.829
Ciruelo	Spondias purpurea L.	1	\$46.324	0,75	\$ 34.790
Coco	Cocos nucifera L.	1	\$46.324	6,01	\$ 278.501
Mango	Mangifera indica L.	1	\$46.324	1,58	\$ 73.146
Ateno	Albizia malacocarpa Standl.	1	\$46.324	1,50	\$ 69.440
Tachuelo	Zanthoxylum martinicense (Lam.) DC.	1	\$46.324	0,97	\$ 44.842
Papaya	Carica papaya L.	1	\$46.324	0,07	\$ 3.011
Anonillo	Annona reticulata L.	1	\$46.324	3,73	\$ 172.558
Swingle	Swinglea glutinosa Merr.	1	\$46.324	0,19	\$ 8.941
Laurel	Nectandra purpurea Mez	1	\$46.324	0,17	\$ 8.060
Mataraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	1	\$46.324	10,64	\$ 492.751
Muñeco Blanco	Cordia panamensis L.Riley	1	\$46.324	3,73	\$ 172.882
Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	1	\$46.324	0,69	\$ 32.149
Total				34,49	\$1.886.574

ARTÍCULO OCTAVO. De la medida compensatoria. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación – restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa.

- 1.1. Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas y Uramita, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARBEY MOLINA

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (e)

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	13-02-2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 200-165112-0331/2018.